
REFLEXIONES FINALES

El repaso de conceptos y de estudios empíricos relativos a la administración de justicia muestran, por un lado, la omnipresencia casi completa del discurso de la "crisis" de la justicia, y por el otro lado, las dificultades de la reforma, ya que los estudios presentan un panorama complejo y, por ello, sus resultados y recomendaciones rara vez son unívocos.

La principal preocupación sigue centrándose en el problema de la sobrecarga de los tribunales y en la consiguiente duración de los procesos, pero también en los estreñimientos financieros y organizacionales a los que se encuentra sometida actualmente la administración de justicia. De ahí la búsqueda de mejores herramientas administrativas y organizacionales dentro del propio aparato de la justicia. De ahí también la relevancia del discurso y los conceptos de la economía.

1. JUSTICIA Y ECONOMÍA

Las investigaciones recientes analizadas tocan, en forma explícita o implícita, la cuestión de la "eficiencia" de la justicia, entendido este concepto en el marco teórico y conceptual que hemos desarrollado. No obstante, pareciera ser que sólo cuando el discurso se refiere en forma *explícita* a la eficiencia es que la economía ha penetrado efectivamente en el ámbito de las disciplinas que se refieren al derecho, tradicionalmente hostiles o indiferentes a dicho discurso.

De este trabajo, sin embargo, puede extraerse una conclusión diferente: que la lógica y la racionalidad económicas ya han penetrado en el discurso (socio)jurídico sobre el derecho y la justicia con una profundidad mayor de la que se cree. Considérense los siguientes indicios:

En primer lugar, la discusión sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación, el arbitraje, etcétera. Aunque la motivación ideológica haya estado próxima o no a la lógica económica, el efecto real ha sido una especie de "revolución del consumidor"

Cfr. Cappelletti (1993: 145 y ss.).

en la justicia. Si bien las alternativas no son necesariamente voluntarias (o lo son en forma limitada), lo cierto es que las opciones

Trubek (1982) insiste en el punto de las opciones al expresar sus conclusiones en un evento sobre dichos mecanismos.

se han incrementado hasta incluir ahora las instituciones del nivel supranacional, que en cierto sentido "compiten" con las nacionales o las complementan.

Pero la discusión sobre los medios alternativos tiene otro aspecto económico implícito de mayor trascendencia. Para la teoría económica, el acuerdo es la forma fundamental y eficiente del intercambio económico; de ello se desprende que, por definición, la negociación es más barata y eficiente que el conflicto. El interés por los mecanismos alternativos, derivado de la insatisfacción con los costos de todo tipo de la justicia formal, es en cierto modo el reflejo de este supuesto fundamental.

El segundo punto tiene que ver con la concepción de la justicia como organización (y específicamente como fenómeno burocrático y administrativo), ya que, como se ha indicado más arriba, el punto de referencia obligado en este ámbito es la racionalidad o la eficiencia de la acción organizada.

El tercer punto afecta a la concepción de la justicia como un servicio

Así, explícitamente, un documento preparado para el Ministerio de justicia francés, como parte de los trabajos preparatorios del X Plan. Ministère de la Justice (1989).

(público o privado), como un "bien" capaz de producir "satisfacción" a una "clientela". Aunque este objetivo sea de difícil consecución, dada la divergencia de intereses y valores que confluyen en tal servicio, la idea de trasfondo parece bien establecida.

Cfr. Jacob (1976) en relación con la justicia penal. No obstante, hay algunas voces que se rebelan, por ejemplo, Carrington (1979) y Olson (1991).

En todo caso, las investigaciones sobre la "justicia procedimental" demuestran que un componente significativo de la "satisfacción" de los clientes de la justicia reside (como no puede ser de otra forma) en el procedimiento y no en el resultado, y es hasta cierto punto independiente de éste. No es difícil ver que esto constituye un saludable correctivo de la lógica económica.

En el nivel de la anécdota, esto lo puso en claro un amigo economista el día en que, entusiasmado, me decía que por fin había entendido una diferencia fundamental entre la economía y el derecho: mientras que la primera pone atención en el resultado, para el segundo lo importante es el procedimiento.

Así, pues, un análisis económico riguroso de la justicia, en términos de oferta, demanda, etcétera, no es más que una de las derivaciones de la visión económica de la justicia, y no debe ser, en consecuencia, motivo de escándalo. De hecho, algunos economistas piensan que los estudios sociojurídicos han desaprovechado la ayuda de la economía, pues han abordado problemas que los economistas han planteado y resuelto de forma más rigurosa.

Así, por ejemplo, Cooter/Rubinfeld (1990).

Esta opinión es opinable a su vez, y probablemente no satisfaga del todo a juristas y sociólogos, pero sería necio rechazar esta ayuda profesional toda vez que los problemas de la justicia caen también en el ámbito de la economía.

Por las razones anteriores, pensamos que la consideración "económica" (en un sentido amplio) de la justicia es a la vez inevitable e indispensable, por encima de los juicios y prejuicios que se puedan tener en las disciplinas científicas interesadas.

2. LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

¿Qué podemos aprender de este trabajo para la reforma de la justicia que se ha iniciado en nuestro país con las modificaciones a la organización y funciones de la Suprema Corte de Justicia?

Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1994.

Hay varios aspectos que se ofrecen a la reflexión:

En primer término, es evidente que la reforma institucional es a la vez imprescindible e insuficiente.

Imprescindible, en cuanto los cambios políticos y económicos que ha sufrido el país en los últimos años requerían reformar la administración de justicia, y específicamente, acrecentar el papel del derecho y de los procedimientos jurídicos como factor de certidumbre social, a través del otorgamiento de un mayor peso político e institucional a los tribunales.

Véase CIDAC (1994).

Se trata, por otro lado, de una evolución que ya se había iniciado con la creación del Tribunal Federal Electoral, en el ámbito político, y con el establecimiento de los mecanismos de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio, por el lado económico.

Insuficiente, porque el cambio político-institucional simplemente define el nuevo marco en que va a desenvolverse la justicia y no satisface todavía la necesidad de cambios en el nivel de su operación cotidiana,

O según la afortunada expresión de Sergio García Ramírez: hay que pasar de la "macrojusticia" a la "microjusticia". El paralelismo con la reforma económica no es accidental.

y son los problemas cotidianos de la justicia son los que se ven reflejados en los aspectos de la eficiencia que se han presentado aquí.

Sin embargo, para emprender estos cambios es necesaria la investigación del tipo que se ha reseñado aquí, por insatisfactorios o incompletos que puedan parecer sus resultados. No hay otra forma de tener indicios más o menos ciertos

y objetivos que permitan identificar con mayor rigor tanto los problemas como las posibles soluciones.

Dada la casi total ausencia de estos estudios en nuestro país, pueden servirnos de inspiración los realizados en otras partes. A través de ellos tenemos un panorama de los problemas, de los métodos y las dificultades para investigarlos, así como de los resultados que es posible esperar. Sin este apoyo, las reformas que seguramente se harán en el futuro podrán ser acertadas, pero no agotarán las posibilidades que les ofrece la modernidad que pretenden alcanzar.